



Rad. 080013153016-2019-00074-00

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: MAURICIO ORLANDO BAUTISTA SOLANO

Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A, AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S y PATRIMONIO AUTONOMO GIOCO

Asunto: Auto requiere a demandante

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole el apoderado demandante aportó constancias de envío de notificación a los demandados, sírvase proveer. Barranquilla, nueve (9) de abril de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, DOCE (12) ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente procede el despacho a resolver previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso, establece la notificación personal de las providencias se rige por las formalidades previstas en sus artículos 291 y 292, esto es, citando al demandado para que comparezca al juzgado, y de no ser esto posible, mediante la entrega de un aviso.

A su vez, el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 8, permite que las notificaciones que deban hacerse personalmente, también puedan efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, utilizando sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Es importante aclarar que con la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se modificaron ni derogaron, las formalidades previstas en el Código General del Proceso, sino que se brindó una opción adicional para realizar la notificación personal.

Descendiendo al caso en concreto, se observa que este despacho en auto del trece (13) de noviembre de 2020 admitió la presente demanda verbal promovida por MAURICIO ORLANDO BAUTISTA SOLANO contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A, AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S y PATRIMONIO AUTONOMO GIOCO.

Asimismo, en memorial radicado el dieciocho (18) de enero de 2021, se encuentra que el apoderado demandante procedió a enviar notificación física a la demandada AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., en la Calle 3ª No. 24-50 de Puerto Colombia, indicando en dicha comunicación que: *“De conformidad con los artículos 291º al 293º del C.G.P. y en concordancia con el artículo 06º del Decreto 806 de 2020, empezaran a correr los términos dos (2) días hábiles después de la entrega certificada del documento que nos ocupa”.*

Lo anterior evidencia que el demandante mezcla los trámites de notificación que señala el Código General del Proceso, con los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Pues si eligió realizar la notificación en medio físico debió seguir el trámite que consagra el Código General del Proceso, enviando primero la citación para notificación personal y de ser el caso, proceder al envío de la notificación por aviso. En cambio, si optaba por la notificación que consagra el Decreto Legislativo 806 de 2020, debía utilizar el envío por mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del enviar la citación o el aviso.



Rad. 080013153016-2019-00074-00

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: MAURICIO ORLANDO BAUTISTA SOLANO

Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A, AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S y PATRIMONIO AUTONOMO GIOCO

Asunto: Auto requiere a demandante del 12 de abril de 2021 - Página 2 de 3

Al resultar defectuosa la notificación enviada, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma a la demandada AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., el auto del trece (13) de noviembre de 2020 que admitió la presente demanda verbal promovida por MAURICIO ORLANDO BAUTISTA SOLANO, de conformidad con los argumentos expuestos, para lo cual se concederá el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante, a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., el auto del trece (13) de noviembre de 2020, que admitió el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, radicado 080013153016-2019-00074-00 promovido por MAURICIO BAUTISTA SOLANO contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A, AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S y PATRIMONIO AUTONOMO GIOCO, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**

<sup>1</sup> "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".



Rad. 080013153016-2019-00074-00

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: MAURICIO ORLANDO BAUTISTA SOLANO

Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A, AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S y PATRIMONIO AUTONOMO GIOCO

Asunto: Auto requiere a demandante del 12 de abril de 2021 - Página 3 de 3

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, de abril de 2021.  
Notificado por Estado No. \_\_\_\_\_  
SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA/05